Nota DNC N° 2281 /2022

Asunción, 25 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	373116
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 188/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO ASFÁLTICO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE SAN PEDRO, CANINDEYU, CAAZAPA, PARAGUARI Y ÑEEMBUCU - AD REFERÉNDUM AL PGN 2020
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y de Comunicación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos que con el presente convenio de referencia se menciona establece que la nueva fecha de terminación quedó establecida el 04/11/2021, sin embargo, las documentaciones remitidas datan del 16/11/2021; 06/12/2021; 10/03/2022; 18/03/2022.
2. La contratante conviene en celebrar con el contratista la Adenda N° 2 de fecha 13/03/2022 prorrogando el cronograma de ejecución de las obras por un plazo de 59 (cincuenta y nueve) días calendario, con relación a esta ponemos en conocimiento que debe acompañar con las siguientes documentaciones: **a) Nota de solicitud de prórroga del contratista; y b) Constancia de hidrología de la DIINAC si fuere el caso**, como también, según el Manual de Gestión de Contratos de Obras Públicas establece:
   1.1"…*Los asientos del Libro de Obras deben ser tenidos en cuenta al momento de conceder o no suspensiones o prórrogas del plazo de ejecución de las Obras. Igualmente, son respaldos para la emisión de adendas o convenios modificatorios…"*
   1.2 "…el Contratista debe notificar a la Contratante por escrito, dentro del plazo máximo de 7 días del mes siguiente en que se haya producido la suspensión de los trabajos en el sitio de obras a causa de inclemencias climáticas…"
   1.3 "…La Contratante deberá expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo —emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución— que debe ser comunicado al Contratista como máximo 15 días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato…", se solicita el cumplimiento del Art. 71 inc. i) infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.

3. Así también, Con relación a la prorroga ponemos en conocimiento de la Convocante, tener en cuenta los siguientes puntos:
   1.1 ***No unir las figuras (prórroga de plazo de ejecución con ampliación de monto) en un mismo documento, es decir, no suscribir un convenio modificatorio en la que se incluyan prórrogas por fuerza mayor y/o inclemencias climáticas, y a la par establecer ampliaciones, modificaciones u Obras complementarias.***
   1.2 Así mismo, la contratante debe prestar especial cuidado de pronunciarse oportunamente acerca de la suscripción o no de Convenios Modificatorios o, de la concesión o no de prórrogas del plazo de ejecución, evitando el transcurso excesivo del tiempo de indefinición que puede acarrear el vencimiento de los plazos de ejecución, de las garantías contractuales o de la aplicación de penalidades, así como la imposibilidad de continuar los trabajos o hasta el abandono de las Obras.
4. Consultamos a la convocante, las razones por la que se otorga una modificación de forma retroactiva, considerando que el acto administrativo y el convenio respectivo han sido formalizados posteriormente a la fecha indicada como nueva fecha de terminación de la obra, conforme a lo indicado en el convenio modificatorio N°2, 04 de noviembre del 2021.
5. Considerando la fecha de suscripción del convenio de referencia, el plazo prorrogado, se solicita a la contratante una justificación técnica y legal (indicar la normativa aplicable) de la razón por la cual establecen como plurianual el detalle de monto ampliado. Sobre dicho punto se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley N° 6873/2022 PGS "…La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo y - Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o. servicio debidamente documentado…".
6. La Declaración Jurada Código SNIP remitida corresponde al ejercicio fiscal 2021, el cual se encuentra fenecido. Solicitamos remitir la Declaración Jurada Código SNIP correspondiente al ejercicio 2022.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez